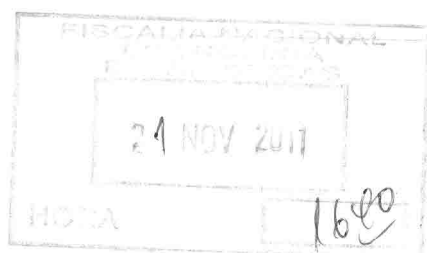


ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-457 de Cañete, a Sociedad Radiodifusora Newen Limitada.
Rol N° ILP 188-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.



MAT.: Informa.

Santiago, 17 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 25 de octubre de 2011, don José Armando Coronado Moya, RUT 14.264.847-4, en representación de la Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada, RUT 78.938.110-0, y don José Eduardo Torres López, RUT 7.737.194-K, en representación de la Sociedad Radiodifusora Newen Limitada, RUT 76.721.140-6 solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva

XQC-457, otorgada para la localidad de Cañete, VIII Región, cuya titularidad detenta Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada, a Sociedad Radiodifusora Newen Limitada.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular la documentación proporcionada por los peticionarios es la siguiente:
 - a) La Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada, como titular de la concesión, detalla sus títulos societarios y afirma que están vigentes tanto la sociedad como la personería de quien comparece representándola en autos. A su vez señala que don José Armando Coronado Moya y doña Lorena Valeska Mera Manque son únicos socios de la compañía.
 - b) Como adquirente, la Sociedad Radiodifusora Newen Limitada, también especifica sus títulos societarios y la vigentes tanto de la compañía como de la personería de quien la representa. Señala además que son únicos socios de esta compañía don José Eduardo Torres López y doña Ana Corina Fuentes Cruces
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQC-457; zona de servicio, Cañete; frecuencia 106,3 MHz; potencia 100 Watts.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 319 de 17 de mayo de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2002; nombre de la radio: VANGUARDIA.
 - d) La parte que efectúa la transferencia declara no poseer, ni ella ni sus personas o empresas relacionadas, otros intereses en medios de

comunicación social en todo el país; en tanto que la parte adquirente señala al respecto tener intereses en la radioemisora XQC-118, de Curanilahue. Ambas partes afirman no tener otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la Sociedad Radiodifusora Newen Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de los radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a los radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

8. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Cañete, VIII Región y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 20 kilómetros.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, transmiten 8 radios: una radio con transmisiones en amplitud modulada (AM), cinco radios con transmisiones FM locales y sólo dos señales como radios FM comercial, con alcance regional según se muestra en la siguiente Tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la localidad de Cañete

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
CD-158	AM	1.580,0	250,00	CARMEN VALLEJOS DIAZ
XQC-040	FM	101,5	250,00	SOC. DE RADIODIFUSION REVELACION LTDA.
XQC-304	FM	97,7	250,00	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-316	FM	96,5	250,00	RADIO CORPORACION S.A.
XQC-338	FM	98,5	250,00	RIVAS Y VALLEJOS COMUNICACIONES LTDA.
XQC-366	FM	104,7	250,00	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQC-450	FM	98,9	100,00	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQC-457	FM	106,3	100,00	SOC. RADIODIFUSORA VANGUARDIA LTDA.

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

10. La Sociedad Radiodifusora Vanguardia Limitada y sus socios ya individualizados en su calidad de personas naturales, según información pública de SUBTEL, no aparecen como titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

11. En cuanto a la adquirente, Sociedad Radiodifusora Newen Limitada, y como personas naturales sus socios, en la información pública de SUBTEL no aparecen como titulares de otra concesión de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 24 de noviembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO